



C. RAFAEL DOMINGUEZ MUNGUIA

Delegación Álvaro Obregón Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente



México D. F., 22 de Octubre de 2015

OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/ 096 /2015

ALVARO OBREGÓN 235

PODA DE 1 ÁRBOL(ES) EN PREDIO PRIVADO No. FOLIO: 254,656/2015

TORIZACION

27 OCT 2015 DIRECCION DE PRESERVACION

13:15 hrs-CONSERVACIÓN DEL

PRESENTE

MEDIO AMBIENTE ico Administrativo a En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Adr través del Centro de Atención Ciudadana el día 7 de octubre de 2015, mediante folio 254,656/2015, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la , de esta Delegación.

I.- El día 15 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda 1 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en el Numeral 6.4.2.1.5

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especi e	Domicilio	Ubicació n	Altura (m)	Diámetro	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendacione s
1	CEDRO/Cupress us lindleyi		DENTRO DEL PREDIO EL CUAL ESTA INCRUST ADO SALIENDO POR EL TECHO CONSTRU IDO DE MADERA	17	40	4	PROCESO DE MUERTE	ACCESOS	P	ARBOL ALTO CON RAMAS SECAS LAS CUALES SE ESTAN DESPRENDIENDO

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 1 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en gación.

AUTO/1:2

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150 interior del parque de la juventud Correo: jose.espinoza@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx Tels.: 5273 6653 / 5516 9241



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.





Delegación Álvaro Obregón Dirección General de Servicios Urbanos Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente



ACCIONES: PODA

	NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN					
R	CEDRO/Cupressus lindleyi	PODA DE REDUCCION DE COPA (RAMAS SECAS)				

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio DAO/DGSU/DPCMA/75/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Autorizo

C. José Espinoza Ayala Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

* LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

*REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012

C.c.c.e.p. Antonieta Hidalgo.Torres- Jefa Delegacional.-(jefatura.gestion@dao.gob.mx) C. Jesús García Landero .- Director General de Servicios Urbanos.-(jesus.garcia@dao.gob.mx DPCMA expediente

JEA/Isv*

AUTO/2:2





